

VISTO:

El Informe Técnico DM N° 159-2017, de fecha 27 de diciembre de 2017 del Equipo Funcional de Servicios Tecnológicos e Innovación de la Dirección de Metrología, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 35.1 del artículo 35 de la acotada Ley, en concordancia con el artículo 39 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Metrología es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades. Además, es responsable de normar y regular la metrología legal; se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia;

Que, la Dirección de Metrología de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE artículo 40 letra t) tiene como función "Autorizar o designar laboratorios nacionales en las magnitudes que se considere pertinente y mantener mecanismos de coordinación y vigilancia para el uso de los patrones, estableciendo los requisitos necesarios para otorgar y mantener este reconocimiento y verificar su cumplimiento;

Que, según el "Estudio de Necesidades Metrológicas Industriales y Científicas a Nivel Nacional" realizado por la empresa Apoyo Consultoría de Marzo del 2015 presentado al Ministerio de Economía y Finanzas, existen diversas magnitudes metrológicas que no están siendo atendidas por el entonces Servicio Nacional de Metrología, ni por la actual Dirección de Metrología del INACAL;

Que, el desarrollo de la actividad científica y tecnológica demanda patrones y métodos de medición cada vez más precisos y exactos los que a su vez resultan más costosos y difíciles de mantener en una estructura metrológica tradicional, por lo que ha llevado a muchos países a descentralizar la realización de las unidades de medida a través de la designación de Institutos de reconocida experiencia y conocimiento en diferentes magnitudes físicas o químicas, como en el caso de España, el "Real Instituto y Observatorio de la Armada" es el laboratorio designado para las magnitudes de tiempo y frecuencia, en Argentina "La Comisión Nacional de Energía Atómica y CNEA" es el laboratorio designado para las magnitudes de actividad por unidad de Masa, en Uruguay "La Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas UTE" es el laboratorio designado para las magnitudes de Electricidad y Magnetismo por Unidad de Masa, entre otros;

Que, estando la solicitud e interés del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), para que sea designado como Laboratorio Nacional de Metrología y cubra el campo de las radiaciones ionizantes para atender las demandas existentes en el mercado nacional que no son cubiertas por la Dirección de Metrología del INACAL;

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley N° 30224 "Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad", y sus normas reglamentarias,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Reglamento para la Designación de Laboratorios Nacionales de Metrología",

en las magnitudes no cubiertas por la Dirección de Metrología del INACAL. El que será publicado en el portal electrónico institucional de INACAL (www.inacal.gob.pe).

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAJES CASTRO
Director de Metrología

1601979-1

Aprueban Patrones Nacionales de Longitud

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012-2017-INACAL/DM

Lima, 28 de diciembre de 2017

VISTO:

El Informe Técnico DM N° 160-2017, de fecha 27 de diciembre de 2017, del responsable del Laboratorio de Longitud y Ángulo y del Responsable del Área de Mecánica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 35.1 del artículo 35 de la acotada Ley, en concordancia con el artículo 39 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Metrología es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades. Además, es responsable de normar y regular la metrología legal; se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia;

Que, la Dirección de Metrología de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, artículo 40, letra c) tiene como función establecer, custodiar y ampliar la colección de patrones nacionales de medición, garantizar su referencia periódica a patrones de rango superior y asegurar su trazabilidad internacional, conforme a lo dispuesto en las recomendaciones de los organismos internacionales en la materia;

Que, la determinación de los patrones nacionales de medición tiene por objeto asegurar la uniformidad de las mediciones empleadas en las actividades industriales, comerciales, sociales y científicas, así como garantizar su Trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades y dentro del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú; en consecuencia, la determinación de los patrones nacionales de medición es prioritaria para el desarrollo integral del país;

Que, los niveles de exactitud de los patrones de medición que posee la Dirección de Metrología del INACAL para ser considerados como patrones nacionales se van alcanzando de manera progresiva;

Que, en ese sentido, a fin de contar con un sistema de medición que garantice su trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades, el responsable del Laboratorio

de Longitud y Ángulo y del Responsable del Área de Mecánica de la Dirección de Metrología, mediante el Informe Técnico DM N° 160-2017, recomienda aprobar los 02 juegos de bloques patrón de longitud grado K y 01 interferómetro láser de Helio-Neón como Patrones Nacionales de Longitud, tomando como base los parámetros formulados por la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (Bureau International des Poids et Mesures – BIPM);

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley N° 30224 “Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad”, y sus normas reglamentarias,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Patrones Nacionales de Longitud, los cuales están conformados por 02 juegos de bloques patrón de longitud grado K y 01 interferómetro láser de Helio-Neón; cuyas características esenciales se describen en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los demás patrones de medición empleados en el país serán aprobados de manera progresiva.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAJES CASTRO
Director de Metrología

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 012-2017-INACAL/DM**

**CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LOS
PATRONES NACIONALES DE LONGITUD**

**“Juego de bloques patrón de longitud grado K
de acero desde 0,5 mm hasta 100 mm”**

Magnitud	:	Longitud.
Unidades	:	milímetro (mm)
Intervalos de medición	:	Desde 0,5 mm hasta 100 mm
Incertidumbres expandidas de medición	:	Para 0,5 mm : 0,034 μm ($k = 2$) Para 100 mm : 0,078 μm ($k = 2$)
Descripción del patrón	:	El juego de bloques patrón, grado K, con valores nominales de 0,5 mm a 100 mm son los bloques patrón de longitud de la más alta exactitud y son utilizados para dar trazabilidad a bloques patrón de longitud de menor exactitud.

**“Juego de bloques patrón de longitud grado K
de acero desde 125 mm hasta 500 mm”**

Magnitud	:	Longitud.
Unidades	:	milímetro (mm)
Intervalos de medición	:	Desde 125 mm hasta 500 mm
Incertidumbres expandidas de medición	:	Para 125 mm : 0,09 μm ($k = 2$) Para 500 mm : 0,24 μm ($k = 2$)
Descripción del patrón	:	El juego de bloques patrón, grado K, con valores nominales de 125 mm a 500 mm son los bloques patrón de longitud de la más alta exactitud y son utilizados para dar trazabilidad a bloques patrón de longitud de menor exactitud.

**“Interferómetro láser de Helio-Neón calibrado
en distancia y longitud de onda en vacío”**

Magnitud	:	Longitud.
Unidades	:	milímetro (mm), metro (m)
Intervalos de medición	:	Longitud mayores a 500 mm hasta 15 m
Incertidumbres expandidas de medición	:	Para 500 mm : 0,9 μm ($k = 2$) Para 15 m : 29 μm ($k = 2$)
Descripción del patrón	:	Interferómetro láser de Helio-Neón que se encuentra calibrado en distancia y longitud de onda en vacío, conjuntamente con todos sus sensores de medición de condiciones ambientales.

1601980-1

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre
harina de pescado, monitoreo de calidad
ambiental, productos de acero y otras**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 056-2017-INACAL/DN**

Lima, 28 de diciembre de 2017

VISTO: El acta de fecha 27 de diciembre de 2017 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, el Comité Técnico